

En el texto del documento ST 13280/22 INIT había diferencias con respecto al texto transaccional de la Presidencia presentado en la reunión del Coreper del 19 de octubre.

Por consiguiente, en el documento ST 13280/22 INIT:

1. En la página 16, en la última frase del considerando 19, donde dice:

«De aquí a 2050, todos los edificios nuevos deben ser edificios de cero emisiones, y todos los edificios existentes deben transformarse en edificios de cero emisiones.»

debe decir:

«De aquí a 2030, todos los edificios nuevos deben ser edificios de cero emisiones, y [...] los edificios existentes deben transformarse en edificios de cero emisiones de aquí a 2050.»

2. En la página 39, artículo 2, en el punto 5, donde dice:

«5. "organismos públicos": los «poderes adjudicadores» tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹;»

debe decir:

«5. "organismos públicos": los [...] organismos públicos en el sentido del artículo 2, apartado 10, de la [refundición de la Directiva de eficiencia energética];».

3. En la página 47, artículo 2, en el punto 46, donde dice:

«46. "superficie de referencia": superficie utilizada como tamaño de referencia para la evaluación de la eficiencia energética de un edificio, calculada como la suma de las superficies útiles de los espacios comprendidos dentro de la envolvente del edificio especificados para la evaluación de la eficiencia energética;»

debe decir:

«46. [...]».

¹ DO L 94 de 28.3.2014, p. 65.

4. En la página 57, artículo 3, en el apartado 8, donde dice:

«8. Cada Estado miembro incluirá en sus informes de situación nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con los artículos 17 y 21 del Reglamento (UE) 2018/1999, información sobre la aplicación de los objetivos nacionales a que se refiere el apartado 1, letra b), del presente artículo y la contribución del plan de renovación de edificios a la consecución del objetivo nacional vinculante del Estado miembro en materia de emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con el Reglamento (UE).../... [Reglamento de reparto del esfuerzo revisado], los objetivos de eficiencia energética de la Unión de conformidad con la Directiva (UE).../... [refundición de la Directiva de eficiencia energética], los objetivos de la Unión en materia de energías renovables, incluido el objetivo indicativo para la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la construcción de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001 [DFER modificada], y el objetivo de la Unión en materia de clima para 2030 y de neutralidad climática para 2050 de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1119.»

debe decir:

«8. Cada Estado miembro incluirá en sus informes de situación nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con los artículos 17 y 21 del Reglamento (UE) 2018/1999, información sobre la aplicación de los objetivos nacionales a que se refiere el apartado 1, letra b), del presente artículo ➔ [...] ➔.»

5. En la página 63, artículo 7, apartado 1, en la letra a), donde dice:

«a) a partir del 1 de enero de ➔ [...] ➔ 2028 ➔, los edificios nuevos ocupados por ➔ [...] ➔ ➔ organismos públicos ➔ o que sean de su propiedad; y»

debe decir:

«a) a partir del 1 de enero de ➔ [...] ➔ 2028 ➔, los edificios nuevos ➔ [...] ➔ propiedad ➔ de organismos públicos ➔; y».

6. En la página 65, artículo 7, en el apartado 3, donde dice:

«3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 29 por los que se ~~...~~ modifique la presente Directiva a fin de adaptar el anexo III al progreso tecnológico y a la innovación, establecer umbrales de eficiencia energética máximos adaptados para los edificios renovados en el anexo III y adaptar los umbrales máximos de eficiencia energética para los edificios de cero emisiones.»

debe decir:

«3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 29 por los que se ~~...~~ modifique la presente Directiva a fin de adaptar el anexo III al progreso tecnológico y a la innovación ~~...~~.»

7. En la página 72, en el artículo 9, apartado 6, después de la letra e), se añade una nueva letra f):

«f) edificios que sean propiedad de las fuerzas armadas o de la Administración central y se utilicen para fines de defensa nacional, aparte de los edificios destinados únicamente a alojamiento o los edificios de oficinas para las fuerzas armadas y otro personal contratado por las autoridades nacionales de defensa.»

8. En la página 132, anexo I, apartado 2, en el párrafo tercero, donde dice:

«El cálculo de la energía primaria se fundamentará en factores de energía primaria, ~~(haciendo distinción entre no renovable, renovable y total)~~ de ponderación por vector energético, que deben estar reconocidos por las autoridades nacionales y que podrán basarse en ~~unas medias ponderadas, nacionales, regionales o locales~~ información nacional, regional o local. Esos factores de energía primaria podrán establecerse por año, por estación, por mes, por día o por hora ~~anuales, y posiblemente también estacionales o mensuales,~~ o basándose en información más precisa facilitada para cada sistema urbano ~~respecto a cada red de distrito individualizada.~~»

debe decir:

«El cálculo de la energía primaria se fundamentará en factores de energía primaria (haciendo distinción entre no renovable, renovable y total) o de ponderación ~~o de ponderación~~ por vector energético, que deben estar reconocidos por las autoridades nacionales y que podrán basarse en ~~unas medias ponderadas, nacionales, regionales o locales~~ información nacional, regional o local. Esos factores de energía primaria podrán establecerse por año, por estación, por mes, por día o por hora ~~anuales, y posiblemente también estacionales o mensuales, o~~ basándose en información más precisa facilitada para cada sistema urbano ~~respecto a cada red de distrito individualizada.~~».
